

Expte.

DI-510/2019-5

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE SANIDAD
Via Universitاس, 36
50071 Zaragoza
Zaragoza

ASUNTO: Sugerencia relativa a señalización de estacionamientos para la recogida de pacientes en el Hospital San Jorge de Huesca

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvo entrada en esta Institución escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

En la misma se hace alusión a que tuvo que recoger un paciente que salía en silla de ruedas de Hospital San Jorge, al no existir un lugar habilitado para ello, estacionó su vehículo en la zona donde aparcan los vehículos sanitarios para acceder al centro y recoger al paciente. Tras ser observada la maniobra por el personal de seguridad, se le informó que no podía dejar el vehículo en ese lugar y procediera a su retirada inmediata.

Por ello solicita que se habilite un espacio señalizado y delimitado para poder dejar o recoger pacientes del citado hospital.

SEGUNDO.- Habiendo examinado el contenido del escrito de queja presentado, se resolvió admitir la misma a supervisión, y dirigirse al Departamento de Sanidad con la finalidad de recabar información sobre la cuestión planteada en la queja.

TERCERO.- En contestación a lo solicitado por esta Institución Departamento de Sanidad nos remitió informe, cuyo contenido en el siguiente:

“El Hospital San Jorge cuenta con zonas delimitadas para el aparcamiento de vehículos de personas con movilidad reducida. Dichas zonas se encuentran tanto a la entrada del Hospital como en el Parking, y están convenientemente señalizadas.

En relación a los pacientes que son dados de alta y precisan sillas de ruedas o muletas, se permite el estacionamiento en la entrada del Hospital, para permitir su entrada al vehículo que vaya a buscarlos.

El personal celador acompaña siempre que sea necesario a las personas con movilidad reducida hasta su vehículo.

En relación a los hechos relatados y que han dado lugar a la queja del ciudadano, hemos de aclarar que estacionó su vehículo en zona no permitida, accediendo a ella ignorando una señal de dirección prohibida. Se le indicó que debía abandonarla, lo que al parecer provocó cierta irritabilidad por su parte. El vehículo debía haberlo estacionado en la zona habilitada para minusválidos que se encuentra a no más de diez metros de donde se encontraba, y el personal de puertas hubiese requerido la presencia de un celador para que le acompañara y ayudase a subir al vehículo.

Este procedimiento se aplica con normalidad en todas las altas de pacientes con movilidad reducida, y es de general conocimiento por parte de todos los profesionales que han de intervenir en estas situaciones.”

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Tal como consta en la información remitida por el Departamento de Sanidad, *“el vehículo debía de haberlo estacionado en la zona habilitada para minusválidos”*. A este respecto informar que el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (LSV) informa la prohibición de parar (art 40.1.j) o estacionar (art 40.2.d) en zonas señalizadas para uso exclusivo de personas con discapacidad, siendo calificada como una infracción grave (art 76.d) y que puede conllevar la retirada y depósito del vehículo (art 105.1.e) al estacionar sin título habilitante.

SEGUNDA.- Los requisitos para la obtención de la tarjeta que sirva como autorización, se encuentran regulados en el Decreto 135/2018, de 24 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se regulan las tarjetas de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida, concretamente en su artículo quinto, el cual establece entre otros, tener reconocida oficialmente la condición de persona con discapacidad o presenten movilidad reducida con calificación del grado de discapacidad. La vigencia de las tarjetas es de 10 años para titulares menores de 65 años y de 5 años para los mayores de 65 años.

Por ello, las reservas de estacionamiento habilitadas para personas con movilidad reducida, solo pueden ser usadas por aquellas que dispongan de la tarjeta de estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida reconocida, y en ningún caso, por vehículos que no ostente dicho título, ni aún en el caso de la recogida de pacientes de centros hospitalarios

TERCERA.- En la fachada principal del edificio se encuentran

actualmente señalizados estacionamientos para minusválidos, taxis, así como de uso libre. Sería recomendable valorar la posibilidad de señalar y delimitar plazas de estacionamientos para la recogida de pacientes durante un tiempo limitado. De este modo, se podría dar una solución a todas aquellas personas que van a recoger pacientes, sin necesidad de utilizar las plazas destinadas a otros colectivos. Igualmente se valore, dadas las características de la vía, si sería posible modificar los estacionamientos en cordón por unos en espiga invertida, de modo que se viera aumentada la capacidad de plazas de estacionamiento del Hospital San Jorge de Huesca, pudiendo así habilitar nuevas para la recogida de pacientes.

III. RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente **SUGERENCIA**:

ÚNICA.- Se valore la posibilidad de señalar y delimitar plazas de estacionamiento concretas y exclusivas para la recogida de pacientes en el Hospital San Jorge de Huesca

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada,

indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 2 de julio de 2019

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN